

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

REGLAMENTO (UE, EURATOM) N° 564/2010 DEL CONSEJO

de 29 de junio de 2010

por el que se ajustan los coeficientes correctores aplicables a la remuneración y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12,

Visto el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular los artículos 64 y 65, apartado 2, y los anexos VII, XI y XIII de dicho Estatuto, así como el artículo 20, apartado 1, el artículo 64 y el artículo 92 del citado régimen,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El coste de la vida aumentó considerablemente en Letonia y Lituania en el período de junio a diciembre de 2009, por lo que conviene adaptar los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de enero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes destinados en uno de los países o lugares indicados a continuación se fijan del siguiente modo:

- Letonia 79,6,
- Lituania 73,4.

Artículo 2

Con efectos a partir del primer día del mes que sigue al de la publicación del presente Reglamento en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del anexo VII, del Estatuto, el coeficiente corrector aplicable a las transferencias efectuadas por los funcionarios y otros agentes se fija del siguiente modo:

- Letonia 73,3.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 2010.

Por el Consejo
La Presidenta
E. ESPINOSA

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.